



**CENTRO DE DIAGNÓSTICO  
AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA**  
NIT. 800.206.629-1

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

**CENTRO DE DIAGNÓSTICO  
AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA  
NIT. 800.206.269-1.**

**MANUAL DE CONTRATACIÓN**

*En Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Limitada contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, Pág. 1*

*con código de acreditación 09-OIN-030 bajo la norma ISO/IEC 17020:2012*

*Dirección: Calle 19A 42-84 Barrio Pandiaco - Pasto - Nariño*

*Teléfonos (2)7313636 - (2)7313638 - Celular: 3188480824 - 3182431730 - 3185481134*

*Correo electrónico: cdanaltda@gmail.com - www.cdan.gov.co*

## Tabla de Contenido

<b>CONSIDERANDO:</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO .....</b>	<b>8</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 1. - OBJETO .....	8
ARTÍCULO 2. - NORMATIVA APLICABLE. ....	8
ARTÍCULO 3. - CAMPO DE APLICACIÓN .....	8
<b>CAPITULO SEGUNDO.....</b>	<b>9</b>
<b>PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.....</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 4. - PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN.....	9
ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. ....	10
ARTÍCULO 6. INTERPRETACIÓN.....	11
ARTÍCULO 7. EL COMITÉ DE CONTRATOS Y DE EVALUACIÓN. ....	11
ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATOS Y DE EVALUACIÓN.....	11
ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATOS Y DE EVALUACIÓN.....	11
ARTÍCULO 10. - REUNIONES Y QUÓRUM.....	12
<b>CAPITULO TERCERO.....</b>	<b>12</b>
<b>DE LOS CONTRATISTAS .....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 11. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	12
ARTICULO 12.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.....	12
ARTÍCULO 13. - DERECHOS Y DEBERES DE QUIENES PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CELEBREN CONTRATOS CON LA EMPRESA CENTRO DEDIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA....	13
<b>CAPÍTULO CUARTO .....</b>	<b>15</b>
<b>DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES .....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 14. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	15

<b>ARTÍCULO 15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES</b>	15
.....	
<b>ARTÍCULO 16. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</b>	15
.....	
<b>CAPÍTULO QUINTO .....</b>	16
<b>DE LA PLANEACIÓN Y LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES.</b>	16
.....	
<b>ARTÍCULO 17. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.</b>	16
.....	
<b>ARTÍCULO 18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.</b>	16
.....	
<b>ARTÍCULO 19. ESTUDIO Y ANALISIS DEL MERCADO</b>	16
.....	
<b>ARTICULO 20.- ESTUDIOS PREVIOS.</b>	17
.....	
<b>CAPÍTULO SEXTO .....</b>	18
<b>DEL CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN .....</b>	18
.....	
<b>ARTICULO 21. CONTENIDO MÍNIMO DE LA INVITACIÓN.</b>	18
.....	
<b>ARTICULO 22. MODIFICACIÓN A LA INVITACIÓN Y LOS ESTUDIOS PREVIOS.</b>	19
.....	
<b>CAPÍTULO SEPTIMO.....</b>	19
<b>MODALIDADES DE SELECCIÓN .....</b>	19
.....	
<b>ARTÍCULO 23. MODALIDADES DE SELECCIÓN.</b>	19
.....	
<b>ARTÍCULO 24. INVITACIÓN ABIERTA.....</b>	20
.....	
<b>ARTÍCULO 25. INVITACIÓN CERRADA.</b>	22
.....	
<b>ARTÍCULO 26. CONTRATACIÓN DIRECTA.</b>	24
.....	
<b>ARTICULO 27. DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.</b>	26
.....	
<b>CAPÍTULO OCTAVO.....</b>	29
<b>NORMAS APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN .....</b>	29
.....	
<b>ARTICULO 28. EVALUACIÓN DE OFERTAS .....</b>	29
.....	
<b>ARTICULO 29. REQUISITOS HABILITANTES:.....</b>	29
.....	
<b>ARTICULO 30. EVALUACIÓN DEL RIESGO: .....</b>	30
.....	
<b>ARTICULO 31. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE: .....</b>	30
.....	
<b>ARTICULO 32. REGLAS DE DESEMPEATE:.....</b>	31

ARTICULO 33. FASE DE SELECCIÓN, .....	31
ARTICULO 34. EVALUACIÓN. ....	32
ARTICULO 35. OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO. ....	32
ARTICULO 36. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA .....	32
ARTICULO 37. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA .....	32
ARTICULO 38. FASE DE CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO .....	32
ARTICULO 39. REGISTRO PRESUPUESTAL.....	33
ARTICULO 40. ANTICIPO.....	33
ARTICULO 41. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	33
ARTICULO 42. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	33
ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	33
ARTICULO 44. FASE DE EJECUCIÓN .....	33
ARTICULO 45. ACCIONES DE DIRECCIÓN DEL CONTRATO. ....	34
ARTICULO 46. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	34
ARTICULO 47. ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES .....	35
<b>CAPÍTULO NOVENO .....</b>	<b>35</b>
<b>CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO .....</b>	<b>35</b>
ARTÍCULO 48. SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	35
ARTÍCULO 49. PERFIL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.....	35
ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN DE LA SUPERVISIÓN.....	36
<b>CAPITULO OCTAVO.....</b>	<b>36</b>
<b>GATANTIAS Y MULTAS.....</b>	<b>36</b>
ARTICULO 51. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. ....	36
ARTICULO 52. - MULTAS FINALIDAD.....	37
ARTICULO 53. COMPETENCIA PARA IMPONERLA. ....	37
ARTICULO 54. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. ....	37
ARTICULO 55. PAGO DE LA MULTA.....	38

ARTICULO 56. ADICIÓN O MODIFICACIÓN .....	38
ARTICULO 57. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	38
<b>CAPITULO NOVENO .....</b>	<b>38</b>
<b>CONTRATACION A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS.</b>	<b>38</b>
ARTICULO 58. RESTRiccIÓN DE LA CONTRACCIÓN DIRECTA .....	38
ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EN ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS.....	38
<b>CAPITULO DECIMO.....</b>	<b>39</b>
<b>VIGENCIA .....</b>	<b>39</b>
ARTÍCULO 60. PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO.....	39
ARTÍCULO 61.- NORMAS COMPLEMENTARIAS .....	39
ARTÍCULO 62.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.....	39

**RESOLUCIÓN No. 104 DE 2022**  
**(1 de noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se actualiza el manual interno de contratación del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda.-CDAN”

**EL GERENTE DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO - CDAN-**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 97, define a las sociedades de economía mixta expresando que “Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado...”

Que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.**, es una Sociedad de Economía Mixta, del orden departamental con capital público superior al 90%. Cuyo objeto Social de conformidad con el artículo 4º de sus estatutos es: *La realización del examen técnico mecánico de vehículos automotores y revisión del control ecológico conforme a la normatividad vigente, actuando como centro de capacitación no formal, en programas de conducción, seguridad vial, medio ambiente y temas relacionados con el objeto social de la entidad y que estén debidamente aprobados; hacer parte de sociedades constituidas cuando el objeto esté relacionado con el suyo; adelantar las pruebas psicotécnicas a conductores; constituyéndose en organismos de apoyo de las autoridades de tránsito a través de celebración de acuerdo o convenios o mediante delegación a fin de poder adelantar actividades de tránsito; sistematización, digitación de la información a SIMIT, RUNT y demás entidades de control de los organismos de tránsito, suministrar los insumos, equipos y demás elementos necesarios para la realización de la impresión, digitalización, elaboración y entrega de licencias de conducción, de tránsito, tarjetas de registro de maquinaria, tarjetas de registro de remolques y semirremolques de acuerdo a la ficha técnica establecida por la*

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

*normatividad vigente, pudiendo en general desarrollar todas aquellas actividades inherentes a su objeto social. Así mismo, desarrollar actividades conexas a la actividad principal; prestar el servicio de grúa para el traslado de vehículos; elaboración de placas para vehículos de conformidad con la normatividad que establezca el Ministerio de Transporte; prestar el servicio de parqueadero; señalización vial vertical y horizontal, pintura de vías; elaboración de planes viales, logística y organización de eventos; prestar los servicios de centro integral de atención definido en el Código Nacional de Transito; prestar los servicios como intermediarios en la venta de seguros; la Administración, Operación y mantenimiento de bancos de maquinaria.”*

Que el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. mediante Resolución No. 39 de 2018 de 01 de octubre de 2018, Por medio de la cual se actualiza el manual interno de contratación, sin embargo, hoy advierte la necesidad de expedir un nuevo Estatuto de Contratación, que brinde a la entidad todas aquellas nuevas herramientas que para efectos de la contratación estatal se han venido creando, buscando el fortalecimiento de la gestión contractual indicando la vital importancia de la debida planeación y sus diferentes elementos, buscando armonizar con efectividad y calidad, la aplicación de las normas de derecho privado a su proceso de contratación, y los principios orientadores de la gestión administrativa y de la gestión fiscal, contenidos en la Constitución Nacional para garantizar, como entidad estatal, el cumplimiento de sus objetivos estrategias empresariales y los objetivos del Sistema de Compra.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, hoy modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, consagra un régimen excepcional para las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado que, como el Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., compite con el sector privado nacional e internacional. La norma en mención consagra lo siguiente: “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que “el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

Que en el artículo 13 de la misma norma se estableció que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA**, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

El decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.2.4., establece también la excepción de no aplicar el régimen de contratación pública, ley 80 de 1993, “siempre y cuando su actividad comercial se encuentre en competencia”.

## **RESUELVE:**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. - OBJETO.** El presente Manual tiene por objeto establecer los principios generales y las reglas que rigen la contratación de la Empresa Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. CDA de Nariño Ltda., en adelante “LA EMPRESA.”.

**ARTÍCULO 2. - NORMATIVA APPLICABLE.** La celebración y ejecución de los contratos que celebre LA EMPRESA sujetos al presente Manual de Contratación, debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal. así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa.

**ARTÍCULO 3. - CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente Manual se aplicarán a todos los contratos y convenios que celebre LA EMPRESA, en desarrollo de su objeto social; en sus diferentes etapas; precontractual, contractual y postcontractual, y en calidad de contratante de los

contratos de trabajo, obras públicas, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, de concesión, de las operaciones de crédito público y con excepción de los que se ejecuten con cargo a los recursos de Caja Menor.

## CAPITULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

**ARTÍCULO 4. - PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN.** Las actuaciones de quienes intervienen en la gestión contractual de LA EMPRESA se deben desarrollar con sujeción estricta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como con los principios previstos a continuación, los cuales se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la Constitución, la jurisprudencia colombiana y la doctrina:

**4.1. IGUALDAD:** Este principio constitucional obliga a la EMPRESA a ofrecer un mismo trato a las personas que participen en un proceso contractual, sin ninguna discriminación, garantizándoles los mismos derechos y oportunidades.

**4.2 MORALIDAD:** Principio que debe seguir LA EMPRESA rigurosamente por intermedio de sus funcionarios, Las actuaciones de todas las personas involucradas con la gestión contractual se realizarán con rectitud, lealtad y honestidad.

Según este principio las funciones que deba desempeñar el servidor público y la ejecución contractual que debe desarrollar el contratista se ejercerán dentro de auténticos propósitos de servicio público, con honestidad, respetando las normas sobre obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones y atendiendo el principio establecido en el Código de Ética de la empresa.

**4.3 EFICACIA:** La finalidad de los contratos que celebre LA EMPRESA es lograr satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad, para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes. No se exigirá requisitos ni formalidades diferentes a los previstos en el presente Manual o en la ley. La empresa determinará con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

**4.4 ECONOMÍA Y CELERIDAD:** En la gestión contractual, se procurará dar un uso eficiente de los recursos de LA EMPRESA, sin dilaciones ni retrasos,

encaminado al logro del más alto nivel de calidad en sus actuaciones, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.

**4.5 AUTONOMIA:** En desarrollo de este principio, todos los procesos de contratación se regirán por la autorregulación establecida en el presente Manual de contratación y en su reglamentación. Los contratos que celebre LA EMPRESA nacen de las voluntades de LA EMPRESA y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales y legales y la normatividad propia del derecho privado.

**4.6 IMPARCIALIDAD:** En virtud de este principio, LA EMPRESA deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva

**4.7 PUBLICIDAD:** Mediante este principio la Empresa, garantiza que sus actuaciones dentro de los procesos de contratación serán públicas, salvo reserva legal, excepción que estará debidamente motivada. Los procesos de contratación de LA EMPRESA serán publicados en El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

**4.8 EFICIENCIA:** En virtud de este principio, la Empresa de manera adecuada los recursos y mecanismos para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**4.9 TRANSPARENCIA:** La contratación debe realizarse con objetividad, reglas claras y conocidas y con oportunidad para que los interesados conozcan los documentos, conceptos y decisiones.

LA EMPRESA: para efectos de la contratación por medio de la modalidad de selección de Invitación Cerrada, deberá establecer un registro único de proveedores para las compras de suministros, insumos o servicios, el cual se estará actualizando en forma permanente y será publicado en la página Web de LA EMPRESA. Para la contratación de obras se deberá estar inscrito en el registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 5. COMPETENCIA.** La competencia para contratar en nombre y representación de LA EMPRESA se encuentra única y exclusivamente en cabeza de su Gerente.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

El Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda. CDA de Nariño Ltda., se encuentra autorizado y facultado para que de manera directa suscriba contratos que en cuantía no superen los 25 S.M.L.V.

Si la cuantía del contrato supera la suma prevista en este artículo el Gerente deberá solicitar para su celebración autorización expresa de la Junta de Socios, atendiendo a lo estipulado a los Estatutos de la Empresa.

**ARTÍCULO 6. INTERPRETACIÓN.** Las disposiciones del presente Manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Manual se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de responsabilidad personal y economía, y orientada a obtener la optimización de los recursos de la EMPRESA.

**ARTÍCULO 7. EL COMITÉ DE CONTRATOS Y DE EVALUACIÓN.** Créase el Comité de

Contratos y de Evaluación, en adelante el Comité, como ente asesor que apoya a la Gerencia, cuando la contratación a realizar sea superior a los 25 S.M.L.V.

**ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATOS Y DE EVALUACIÓN.** El Comité de Contratos y de Evaluación estará integrado por:

1. Contador.
3. Asesor Jurídico.
4. Tesorero General.
5. Asesor de Control Interno-Con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATOS Y DE EVALUACIÓN.** Asesorará al Gerente y realizará la evaluación de las ofertas cuando se pretenda realizar contratos que superen los 25 S.M.L.V., con el objeto de garantizar que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la normativa vigente y las reglas contenidas en el presente Manual, recomendará al gerente contratar con la propuesta que cumpla con los requisitos ponderables y habilitantes, establecidos en la invitación y Estudios Previos de los procesos competitivos.

**PARÁGRAFO 1:** Las funciones del comité evaluador se circunscriben, primordialmente, a la realización de una evaluación objetiva de las propuestas

para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y en los requisitos establecidos en las convocatorias realizadas por la empresa.

**ARTÍCULO 10. - REUNIONES Y QUÓRUM.** El Comité de Contratación y de evaluación se reunirá cuando sea convocado por el Gerente. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la participación de todos los miembros del Comité.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS CONTRATISTAS**

**ARTÍCULO 11. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** - Podrán celebrar contratos con la sociedad las personas naturales y jurídicas debidamente constituidas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 12.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, LA EMPRESA deberá observar los siguientes derechos y deberes:

- a.** Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer al garante.
- b.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- c.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- d.** Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- e.** Exigirá que la calidad de las obras, de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias,

sin perjuicio de la facultad de exigir que tales obras, bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

- f. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- g. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- h. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar, según el caso. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.
- i. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
- j. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- k. Las demás que le impongan la naturaleza del contrato.

## **ARTÍCULO 13. - DERECHOS Y DEBERES DE QUIENES PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CELEBREN CONTRATOS CON LA EMPRESA**

*En Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Limitada contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, Pág. 13 con código de acreditación 09-OIN-030 bajo la norma ISO/IEC 17020:2012*

*Dirección: Calle 19A 42-84 Barrio Pandiaco - Pasto - Nariño*

*Teléfonos (2)7313636 - (2)7313638 - Celular: 3188480824 - 3182431730 - 3185481134*

*Correo electrónico: cdanaltda@gmail.com - www.cdan.gov.co*

**CENTRO DEDIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NARIÑO LTDA.** Quienes participen en los procesos de selección, o celebren contratos con esta entidad, de conformidad con su ámbito de aplicación, tendrán derechos y obligaciones, entre otros, los siguientes:

- a. Recibir oportunamente la remuneración pactada.
- b. Previa solicitud, y análisis de la misma por la entidad, tendrán derecho a la revisión de la ecuación económica del contrato, siempre que se presenten situaciones imprevistas, que en virtud de la teoría lo justifiquen, y que no resulten imputables al contratista.
- c. Colaborarán con la entidad para que el objeto del contrato se cumpla, y reúna las condiciones técnicas o de calidad exigidas.
- d. Actuarán con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que, por su causa, pudieren presentarse.
- e. Garantizarán las condiciones técnicas o de calidad, así como la oportunidad, de las obras, bienes y servicios ofrecidos, y responderán por ello.
- f. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de presentarse tales situaciones, darán aviso inmediato de ello, a la entidad, y demás autoridades competentes para que adopten los correctivos y medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, además de generar responsabilidad en el contratista, dará lugar a la terminación del contrato.
- g. Rendir los informes que le sean requeridos por la entidad contratante, en la oportunidad y los términos en que le sean solicitados, consignando información que sea fidedigna, siempre que tenga relación con la celebración o ejecución del contrato.

h. Las demás que le imponga la naturaleza del contrato.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 14. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** En materia de contratación **LA EMPRESA**, está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones para contratar, conformado por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen, el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 y en el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011. Por lo anterior, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos con la empresa, sin excepción, las personas naturales o jurídicas, que se hallen incursas en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones contenidas.

**ARTÍCULO 15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de **LA EMPRESA** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, evento en el cual **LA EMPRESA** determinará la manera de continuar su ejecución, terminación y liquidación.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobreveenga en un proponente dentro de un proceso de contratación, cualquiera que fuere, será excluido del mismo.

**PARÁGRAFO 2.** Si la inhabilidad incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de la unión temporal, aquél cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de **LA EMPRESA**. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

**PARÁGRAFO 3.** En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

**ARTÍCULO 16. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que **LA EMPRESA** ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de

las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA PLANEACIÓN Y LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES.**

**ARTÍCULO 17. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La contratación de **LA EMPRESA** debe responder a una debida y oportuna planeación; por lo que deberá elaborarse un Plan Anual de Adquisiciones-PAA y publicarse en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia. En caso de modificarse, se deberá publicar el Plan Anual de Adquisiciones modificado. Este plan contendrá la relación de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En el Plan Anual de Adquisiciones se señalará la necesidad y pertinencia de la adquisición, el valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual **LA EMPRESA** iniciará el Proceso de Contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación con la información necesaria para: (i) facilitar a **LA EMPRESA** identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios que pretende adquirir o ejecutar durante el año.

**PARÁGRAFO 1.** El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de planeación, de tal manera que las compras, obras o servicios puedan ser modificados.

**ARTÍCULO 18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Es el documento que garantiza la apropiación presupuestal disponible, para la asunción del compromiso y respalda la actividad contractual, no se podrá iniciar la contratación, sin existir la correspondiente partida presupuestal.

**ARTÍCULO 19. ESTUDIO Y ANALISIS DEL MERCADO.** Para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los estudios previos, se deberá adelantar un estudio y análisis del mercado con base en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los eventuales oferentes. Se podrá utilizar los referentes señalados por empresas o entidades idóneas, reconocidas y que tengan como finalidad establecer precios de mercado.

Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar los estudios y análisis del mercado:

- Análisis de procesos históricos de contratación con objetos similares del bien, obra o servicio a contratar que hayan realizado entidades públicas o privada.
- Resoluciones y guías de precios del sector público o privado. Sondeos de Mercado solicitando cotizaciones y ofertas.
- Utilizando las herramientas que ofrece La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (CEE) previstas para tal fin.

Los Estudios y Análisis del Mercado deberán desarrollarse de manera objetiva y cuando los mismos se basen en la solicitud de ofertas o cotizaciones se deberá solicitar al menos dos (2) cotizaciones para determinar el valor del bien o servicio.

**ARTICULO 20. ESTUDIOS PREVIOS.** Antes de iniciar los procedimientos de selección de Contratistas se realizarán los Estudios Previos, los cuales son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de la solicitud de propuesta según sea el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por LA EMPRESA, así como la distribución de riesgos que propone la misma.

Los Estudios Previos deben ser coherentes y consistentes con la necesidad a satisfacer, el análisis del sector realizado, los criterios para la determinación de los requisitos, la evaluación del riesgo y en general reflejar la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar determinando la viabilidad técnica y económica de la futura contratación.

Los Estudios Previos serán firmados por el ordenador del gasto y por los funcionarios o contratistas que participaron en su proyección y deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Descripción del objeto a contratar, alcance, especificaciones técnicas, características y condiciones exigibles, actividades y productos.
3. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
4. La modalidad de selección del contratista y su justificación,
5. Los fundamentos jurídicos.
6. Estudio de mercado.
7. Datos Históricos.
8. Perfil del contratista e idoneidad (en la modalidad de contratación directa)
9. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
10. Número de la disponibilidad presupuestal.
11. Forma de pago.
12. Plazo de Ejecución.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

13. Supervisor del contrato
14. Garantías cuando sea necesario solicitarlas
15. Liquidación del contrato.
16. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
17. Los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección y los factores objeto de evaluación, incluida su ponderación, cuando aplique.
18. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluaran y ponderaran y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
19. Las causales de rechazo de las propuestas o de declaratoria de fallida de la invitación.
20. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
21. El proyecto de minuta del contrato a celebrar.
22. Los demás asuntos que considere pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto se justifica de acuerdo a la modalidad de contratación descrita en el respectivo estudio previo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN**

**ARTICULO 21. CONTENIDO MÍNIMO DE LA INVITACIÓN.** El proceso de selección se iniciará con una invitación a presentar oferta, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. El nombre y dirección de la empresa.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la empresa atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación
3. La descripción del objeto a contratar.
4. La identificación de la modalidad de selección a ser aplicada.
5. La definición de los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales deberán constar en un cronograma.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

6. El valor estimado de la contratación, y la manifestación expresa de que la empresa cuenta con la disponibilidad presupuestal.

7. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 1.** En los Procesos de Contratación adelantados bajo la modalidad de selección de contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación de la invitación.

**ARTICULO 22. MODIFICACIÓN A LA INVITACIÓN Y LOS ESTUDIOS PREVIOS.** La modificación de la invitación y los Estudios Previos se realizará a través de adendas, las cuales en ningún caso podrán expedirse ni el mismo día, ni con posterioridad al día previsto para el cierre del proceso de selección, ni en días no hábiles y no podrán cambiar las condiciones de tal manera que se altere la naturaleza del proceso.

Las adendas o modificaciones deben publicarse oportunamente en la plataforma de SECOP II.

## CAPÍTULO SEPTIMO.

### MODALIDADES DE SELECCIÓN.

**ARTÍCULO 23. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La selección de los contratistas se adelantará con arreglo a las siguientes modalidades, no obstante, el Ordenador del gasto de LA EMPRESA, podrá optar por aplicar para cualquier caso, la modalidad de invitación Cerrada siempre y cuando los interesados en participar hayan diligenciado oportunamente el Registro Interno de Proveedores o Proponentes de LA EMPRESA y aplicar la modalidad de invitación Abierta cuando lo estime necesario atendiendo a los fines y necesidades de LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO 1:** Tener como criterios técnicos para la selección del contratista aplicables a las modalidades de contratación que superen los 25 S.M.L.V. establecidas en el presente Manual, los siguientes: 1.- Que el oferente/proveedor este registrado en el Registro Interno de Proveedores de LA EMPRESA; dicho registro no puede ser inferior a 20 días a la Invitación cerrada y en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (cuando resulte procedente). 2.- Que posea las calidades técnicas, administrativas y financieras requeridas para prestar el servicio solicitado conforme lo establezcan los términos de contratación contenidos en los Estudios Previos 3.- Que tenga a su favor una evaluación satisfactoria producto de la evaluación del Comité de contratación, con base en los criterios y formato que defina LA EMPRESA.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

**ARTÍCULO 24. INVITACIÓN ABIERTA.** Definición. Modalidad de selección objetiva mediante la cual se formulará invitación pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas y, entre ellas, se seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses de LA EMPRESA.

Procedencia. Corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sobrepase los 225 salarios mínimos legales mensuales vigentes salvo las excepciones previstas en la modalidad de contratación directa.

Procedimiento. La modalidad de selección de invitación abierta se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Publicación de la Invitación y los Estudios previos en la plataforma de SECOP II garantizando la aplicación del principio de publicidad.

**PARÁGRAFO 1.** La invitación y Los estudios previos, deberán ser publicados en el SECOP II, por lo menos durante dos (2) días hábiles, tiempo en el cual se podrá realizar las observaciones pertinentes por parte de los futuros oferentes.

**PARÁGRAFO 2.** La publicación La invitación y Los estudios previos no generará la obligación para la empresa de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

b) Los interesados tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia contenidos en los Estudios Previos, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los mismos Estudios Previos LA EMPRESA dará respuesta a las solicitudes de los proponentes. Las modificaciones a los Estudios previos y al cronograma de la invitación se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente Manual.

**PARÁGRAFO 1:** La empresa puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas un día (1) antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

c) Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la invitación y los estudios Previos, el término que debe transcurrir entre la fecha de publicación de la Invitación y los Estudios Previos y la presentación de ofertas, la cual será por lo menos en un término de dos (02) días.

d) Una vez cumplido el plazo para presentar ofertas, se levantará un acta de cierre la cual contendrá la información necesaria para la identificación del proponente, y se firmara por quienes en ella interviniieron, de igual forma se surtirá el procedimiento de publicación de la lista de oferentes y propuestas correspondiente en la plataforma de SECOP II.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la convocatoria pública. Los proponentes pueden presentar durante el tiempo establecido para las observaciones, alternativas y excepciones técnicas o económicas, siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamiento para la adjudicación.

e) Las ofertas serán evaluadas por LA EMPRESA de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso a través de los Estudios Previos. En caso de requerirse, LA EMPRESA podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas, esto lo hará debidamente por el canal de mensajes del SECOP II.

f) El comité evaluador del que se habla el artículo 8, del presente Manual de Contratación, realizará la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de manera objetiva, de acuerdo a los requisitos específicos de la respectiva convocatoria.

Los requisitos habilitantes se podrán subsanar hasta antes de la adjudicación de la convocatoria pública o durante el tiempo que se determine en los Estudios previos. PARÁGRAFO 1. En los procesos de Invitación abierta, donde se pretenda seleccionar consultores, se evaluará los requisitos habilitantes y los requisitos técnicos y de estudio según la naturaleza del contrato a celebrar.

g) Surtido el proceso de evaluación se comunicará a los oferentes el informe preliminar de evaluación, compartiendo el vínculo directo del proceso en la plataforma del SECOP II, donde se hallará cargado el respectivo informe quienes podrán presentar sus observaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.

h) Se procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y se harán los ajustes y modificaciones a que hubiera lugar. El comité evaluador del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Ltda., determinará el orden de elegibilidad de los proponentes de acuerdo con el proceso de selección realizado, el cual será presentado al ordenador del gasto de LA EMPRESA, quien de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El informe final de evaluación será publicado en la plataforma del SECOP II.

j) La decisión será publicada en la plataforma del SECOP II a la vez que se adjudicará el proceso al proponente ganador y se comunicará por medio del correo electrónico que aparece registrado en el RUT la aceptación de la oferta, al proponente seleccionado.

k) Surtido este procedimiento LA EMPRESA procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierta del proceso de selección. La decisión adoptada por LA EMPRESA será publicada en el respectivo proceso gestionado en la plataforma de SECOP II con un acto administrativo debidamente motivado dentro del plazo establecido en el cronograma de la invitación y Estudios Previos,

el cual se entiende notificado una vez comunicado a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta a en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales y publicado en el SECOP II.

**PARAGRAFO 1.** En caso que la declaratoria de desierta recaiga sobre un proceso de convocatoria pública podrá realizarse un proceso de invitación cerrada.

Siempre y cuando entre la declaratoria de desierta y el inicio del nuevo proceso no hayan transcurrido un periodo superior a sesenta (60) días calendario, de lo contrario deberá realizarse el nuevo proceso en aplicación de los mecanismos de selección que correspondan de acuerdo con el presente Manual.

(I) El perfeccionamiento y los requisitos de ejecución del contrato, deberán cumplirse dentro de los dos (02) días siguientes a la adjudicación, so pena de que su incumplimiento, se entienda como manifestación de la voluntad del adjudicatario, de no querer suscribir el contrato y las causas que ello lleve a generar.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que LA EMPRESA adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Estudios Previos para satisfacer la necesidad de LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO 1.** Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 2 días calendario después de la publicación de los Estudios Previos y la invitación.

**PARÁGRAFO 2.** los tiempos para la evaluación de las ofertas y las observaciones deberán ser establecidos en los Estudios Previos y la invitación., los cuales no podrán ser superiores a 10 días calendario.

**ARTÍCULO 25. INVITACIÓN CERRADA. DEFINICIÓN.** Modalidad de selección objetiva mediante la cual, previa definición de los requerimientos financieros, de organización y de experiencia específica, requeridos para la ejecución del futuro contrato, adelantará un estudio y análisis de mercado y con base en los resultados, formulará invitación a mínimo tres (3) de los oferentes que se hayan identificado dentro del Registro Interno de Proveedores o Proponentes de LA EMPRESA y mediante la aplicación de criterios objetivos determinados en los Estudios previos, seleccionará entre ellos el ofrecimiento más favorable a los intereses de LA EMPRESA.

**PROCEDENCIA.** Esta modalidad será aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 25 SMLMV hasta los 225 SMLMV, y cuando el Ordenador del gasto lo determine previo cumplimiento de las condiciones de que trata el artículo 23 y

salvo la excepción prevista en el capítulo séptimo del artículo 26 del presente manual

Esta modalidad aplicara igualmente en caso de declararse fallido la convocatoria abierta.

**PROCEDIMIENTO.** La modalidad de selección de Invitación Cerrada se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de los Estudios previos en la plataforma de SECOP II garantizando la aplicación del principio de publicidad.
- b) Se identificarán como mínimo a tres (3) proponentes, los cuales serán invitados a participar, mediante comunicación vía E-mail desde la cuenta de correo institucional por el ordenador del Gasto de LA EMPRESA.
- c) Los destinatarios tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia contenidos en los Estudios Previos, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los mismos Estudios Previos LA EMPRESA dará respuesta a las solicitudes de los proponentes. Las modificaciones a los Estudios previos y al cronograma de la invitación se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente Manual.
- d) Los invitados a participar responderán a la invitación y presentarán sus ofertas teniendo en cuenta lo establecido en los Estudios Previos.
- e) Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la invitación y los estudios Previos. Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la invitación y los estudios Previos, el término que debe transcurrir entre la fecha de publicación de la Invitación y los Estudios Previos y la presentación de ofertas, la cual será por lo menos en un término de dos (02) días.
- f) Las ofertas serán evaluadas por LA EMPRESA de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso a través de los Estudios Previos. En caso de requerirse, LA EMPRESA podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.
- g) Surtido el proceso de evaluación se comunicará a los oferentes el informe preliminar de evaluación, compartiendo el vínculo directo del proceso en la plataforma del SECOP II, donde se hallará cargado el respectivo informe quienes podrán presentar sus observaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.
- h) Se procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y se harán los ajustes y modificaciones a que hubiera lugar.
- i) El Comité Evaluador de LA EMPRESA, determinará el orden de elegibilidad de los proponentes de acuerdo al proceso de selección realizado, el cual será presentado al Ordenador del Gasto, quien de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El informe final de evaluación será publicado en la plataforma del SECOP II.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

j) Surtido este procedimiento LA EMPRESA procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierta del proceso de selección. La decisión adoptada por LA EMPRESA será publicada en el respectivo proceso gestionado en la plataforma de SECOP II y comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta a en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

**PARAGRAFO 1.** En caso de declararse desierto un proceso de invitación cerrada se podrá iniciar en su Lugar un proceso de contratación directa.

Siempre y cuando entre la declaratoria de desierta y el inicio del nuevo proceso no hayan transcurrido un periodo superior a sesenta (60) días calendario, de lo contrario deberá realizarse el nuevo proceso en aplicación de los mecanismos de selección que correspondan de acuerdo con el presente Manual.

k) El perfeccionamiento y los requisitos de ejecución del contrato, deberán cumplirse dentro de los dos (02) días siguientes a la adjudicación, so pena de que su incumplimiento, se entienda como manifestación de la voluntad del adjudicatario, de no querer suscribir el contrato y las causas que ello lleve a generar.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que LA EMPRESA adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Estudios Previos para satisfacer la necesidad de LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO 1.** Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 2 días calendario después de la publicación de los Estudios Previos y la invitación.

**PARÁGRAFO 2.** Los tiempos para la evaluación de las ofertas y las observaciones deberán ser establecidos en los Estudios Previos y la invitación, los cuales no podrán ser superiores a 10 días calendario.

**ARTÍCULO 26. CONTRATACIÓN DIRECTA. DEFINICIÓN.** Modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen previstos en los Estudios Previos.

**PROCEDENCIA.** La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:

- a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 25 SMLMV.
- b) Para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, convenios de cooperación con entidades públicas o privadas y todos aquellos que se necesiten para el cumplimiento de los mismos.
- c) Cuando se trate de contratos de urgencia manifiesta.
- d) Contratos de prestación de servicios profesionales, operativos, logísticos o asistenciales para LA EMPRESA.

*En Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño Limitada contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, Pág. 24 con código de acreditación 09-OIN-030 bajo la norma ISO/IEC 17020:2012*

*Dirección: Calle 19A 42-84 Barrio Pandiaco - Pasto - Nariño*

*Teléfonos (2)7313636 - (2)7313638 - Celular: 3188480824 - 3182431730 - 3185481134*

*Correo electrónico: cdanaltda@gmail.com - www.cdan.gov.co*

- e) En caso de declararse fallido la convocatoria cerrada
- f) Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.
- g) Cuando sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, proveedor exclusivo.
- h) La adquisición de bienes y servicios que requiera la empresa, para el normal funcionamiento y el cumplimiento del objeto social, como son: papelería, productos de aseo y cafetería, formularios de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, órdenes de servicio y condiciones contractuales, órdenes de servicio de revisión preventiva, muebles y enseres de oficina, repuestos, herramientas, insumos para impresoras, tarjetas pre impresas de licencias de conducción, tránsito, registro de maquinaria, remolques y semirremolques, firmas digitales, pólizas de seguros, entre otros elementos que sean necesarios, dotaciones y elementos de seguridad industrial, fundas plásticas, combustible, suscripción, refrigerios o almuerzos en jornadas de trabajo) se harán mediante órdenes de compra o de servicio.
- i) Cuando se trate de ampliación, actualización o modificación del software ya instalado en la EMPRESA, respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
- j) Permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la cuantía del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** Los pagos de las órdenes de compra o de servicio, siempre se realizar una vez entregados y revisados los elementos adquiridos o el servicio prestado, y se han ingresados a almacén y se den concepto favorable sobre la calidad de los bienes por el funcionario encargado de almacén, en esta modalidad de compra no se realizará anticipos.

Las órdenes de servicio se pagarán una vez suscrito el informe por parte del supervisor dando a conocer el cumplimiento del servicio prestado por el contratista.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso del literal c, sólo se requerirá la justificación y declaración de la urgencia por parte del Comité de contratación dentro del contrato, sin necesidad de elaborar estudios y documentos previos. Se deberá hacer a precios del mercado.

**PROCEDIMIENTO.** La modalidad de selección directa se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de la Invitación y los Estudios previos en la plataforma de SECOP II garantizando la aplicación del principio de publicidad.
- b) Mediante comunicación vía E-mail realizada por el Ordenador del Gasto desde la cuenta de correo institucional, se invitará a presentar oferta a aquella

persona natural o jurídica identificada, que, de manera justificada, se encuentre en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estudios Previos.

c) El invitado deberá presentar su oferta en las condiciones y plazos que para el efecto se señalen en la invitación y los Estudios Previos.

**PARÁGRAFO 1.** El ordenador del gasto tendrá la potestad de adelantar procesos de invitación abierta, en el rango de cuantía prevista para la modalidad de contratación directa o invitación cerrada justificando debidamente dicha decisión.

## **ARTICULO 27. DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** La carpeta contractual deberá contener los siguientes documentos.

1. Cotización o propuesta.
2. Certificado de Disponibilidad presupuestal
3. Estudio de justificación.
4. Constancia de idoneidad y experiencia relacionada con el área expedida por el ordenador del gasto. (cuando aplique).
5. Certificación expedida por el Gerente sobre la no existencia de personal en la planta global del CDA DE NARIÑO LTDA. (cuando aplique).
6. Copia de Formato de hoja de vida de la función pública persona natural o jurídica.
7. Hoja de vida y sus anexos.
8. Copia del RUT.
9. Copia de Cámara de Comercio (cuando aplique), con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días contados desde la fecha para realizar el contrato.
10. Copia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
11. Copia de la Libreta militar para hombres menores de cincuenta (50) años.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días contados desde la fecha para realizar el contrato.
13. Certificado de antecedentes fiscales, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días contados desde la fecha para realizar el contrato.
14. Certificado de antecedentes judiciales, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días contados desde la fecha para realizar el contrato.
15. Paz y salvo Nacional de medidas correctivas, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días contados desde la fecha para realizar el contrato.
16. Copia de los Certificados de afiliación o constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
17. Pago por parte del CONTRATISTA de la Estampilla Pro–Desarrollo a razón del 2% del valor del contrato.

18. Pago de estampillas Pro-cultura a razón del 2% del valor del contrato.
19. Pago por parte del CONTRATISTA de las estampillas Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño a razón del 0.5% del valor del contrato.
20. Además de lo contemplado en el numeral 19. para los contratos diferentes a los de Prestación de servicios: Pago de la tasa Pro-deporte y Recreación en el departamento de Nariño a razón del 2% del valor del contrato. (según lo contemplado y a la entrada en vigencia de la ordenanza No. 024 de 2022 del 26 de octubre del 2022)
21. Contrato u orden de compra o de servicio.
22. Registro Presupuestal.
23. Póliza.
24. Aprobación de póliza.
25. Liquidación del contrato cuando aplique.

## **PARÁGRAFO 1. CONTENIDO DE LA MINUTA DEL CONTRATO**

En los contratos que celebre LA EMPRESA se incluirán las cláusulas que permitan el cumplimiento de su objeto y las que sean necesarias o convenientes para regular las relaciones contractuales, protegiendo los legítimos derechos de la sociedad y salvaguardando los intereses del contratista cuando ellos sean igualmente legítimos.

Atendiendo la tipología de cada contrato. Las minutas, como mínimo, deberán prever por lo menos:

1. Clase de contrato.
2. Lugar y fecha de suscripción del contrato
3. Identificación de las partes
4. Fundamentos jurídicos
5. Justificación
6. Objeto
7. Valor del contrato
8. Obligaciones de las partes
9. Plazo y vigencia del contrato
10. Forma de pago
11. Apropiación presupuestaria
12. Supervisión y obligaciones
13. Garantías
14. Inhabilidades e incompatibilidades
15. Relación laboral e Indemnidad
16. Régimen Legal

17. Clausula penal pecuniaria
18. Suspensión
19. Cesión del contrato
20. Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato
21. Causales de terminación del contrato
22. Documentos de legalización y perfeccionamiento del contrato.
23. Confidencialidad
24. Solución de Controversias contractuales
25. Lugar de ejecución
26. Aceptación del contrato.

## CAPÍTULO OCTAVO.

### NORMAS APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

**ARTICULO 28. EVALUACIÓN DE OFERTAS.** En el marco de las modalidades de selección de Invitación Abierta e Invitación Cerrada se conformará dentro de LA EMPRESA un Comité Evaluador, seleccionado por el Ordenador del Gasto según lo establecido en el presente manual, que tendrá a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de las propuestas que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la invitación a ofertar y en los Estudios previos.

Durante el periodo de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos que habilitan al oferente. Con ocasión de lo anterior se podrán acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine LA EMPRESA para las respectivas subsanaciones.

No se podrán acreditar o complementar documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los Estudios previos.

Las evaluaciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras deberán estar firmadas por los designados como evaluadores.

Las propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que se requieran para verificar las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los respectivos Estudios Previos, a excepción de cuando se haya solicitado la aclaración y/o acreditación y no sea enviada en el término solicitado.

**PARAGRAFO 1.** La selección de evaluadores se hará considerando las especificidades del proceso y para esta función, se podrá contratar a terceros que garanticen la mejor selección.

**ARTICULO 29. REQUISITOS HABILITANTES:** Se aplicará para las modalidades de selección que superen los 25 SMLMV, para evaluar los requisitos habilitantes se solicitará, el Registro interno de proveedores o proponentes de LA EMPRESA, el Registro Único de Proponentes RUP- con el fin de garantizar la objetividad de la contratación, donde son las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 RUP1, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia. Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a la empresa, identificados con el

Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en s.m.m.l.v.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a la empresa, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en s.m.m.l.v.

2. Capacidad Jurídica. La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a la empresa y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera. Los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

- a) Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente;
- b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total;
- c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional. Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado: (a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. (b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos habilitantes serán determinados y verificados por el Gerente de la empresa, con el apoyo del comité evaluador de contratación, teniendo en cuenta la disciplina profesional y el factor de análisis.

**ARTICULO 30. EVALUACIÓN DEL RIESGO:** La empresa debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, se tomara como modelos los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

**ARTICULO 31. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE:** La empresa debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista y el principio de selección objetiva.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

**ARTICULO 32. REGLAS DE DESEMPEATE:** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la empresa escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos o pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos o pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos o pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la empresa debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en Estudios previos del Proceso de Contratación.

**ARTICULO 33. FASE DE SELECCIÓN, PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS:**  
El plazo para presentar las ofertas será hasta la hora fijada en el cronograma establecido en la invitación y los respectivos Estudios Previos.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

**ARTICULO 34. EVALUACIÓN.** Las ofertas deben ser evaluadas, el informe de evaluación debe ser publicado dentro del proceso contractual en la plataforma del SECOP II. En la contratación directa no se requiere informe escrito de evaluación.

Los factores o criterios de selección contenidos en el estudio previo de cada proceso contractual se ajustarán a directrices institucionales de carácter general, sin perjuicio de que previa aprobación del Gerente se definan criterios específicos, atendiendo la naturaleza y condiciones especiales del proceso en particular, la cual se entenderá surtida con la suscripción o visto bueno del estudio previo.

**ARTICULO 35. OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.** Si de acuerdo con la información obtenida en el estudio del sector económico, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité de contratación, o quien haga la evaluación de las ofertas, determina si el valor que generó dudas responde a circunstancias objetivas del oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato; recomendando continuar con la evaluación de la propuesta o, en su defecto, rechazarla. Aspectos que deben ser consignados en el informe de evaluación o en acta, según la modalidad de selección.

**ARTICULO 36. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA.** En la contratación directa se prescinde de la adjudicación y declaratoria de desierta, dada su connotación jurídica y naturaleza especial de los contratos que se celebran a través de dicha modalidad.

En los procesos de selección se hará a través de acto administrativo debidamente motivado el cual deberá publicarse el mismo día de la Adjudicación en el respectivo proceso contractual a través de la plataforma SECOP II.

**ARTICULO 37. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA.** La empresa puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

**ARTICULO 38. FASE DE CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Es la firma de la minuta del contrato y deberá realizarse dentro de los plazos que establezca la empresa en cada modalidad de contratación. Si el proceso contractual hace uso de la plataforma del SECOP II de forma transaccional la firma del contrato deberá darse entonces también por este medio de forma electrónica, acto legal y representativo de la voluntad de las partes.

**ARTICULO 39. REGISTRO PRESUPUESTAL.** El registro presupuestal es la afectación del rubro presupuestal de la empresa y se expedirá una vez se adjudique el contrato o se acepte la contratación directa.

**ARTICULO 40. ANTICIPO.** Es la posibilidad que tiene la empresa de pactar en los contratos que celebra, el anticipo, y su monto puede ser hasta del 50% el cual se determina en el respectivo contrato. La empresa podrá realizará pagos anticipados.

**ARTICULO 41. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** Las garantías se aprobarán mediante acto administrativo, previa comprobación de los montos y tiempos a cubrir, según el tipo de riesgo asegurado por el contratista y con previa aprobación del supervisor del contrato.

**ARTICULO 42. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez adjudicado el contrato en casos de las modalidades de selección por invitación o una vez suscrito el contrato en el caso de contratación directa, el contratista deberá aportar todos los documentos para su legalización, como: antecedentes disciplinarios, fiscales judiciales, pagos de seguridad social, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, pago de estampillas entre otros. Sin el cumplimiento de estos requisitos no será posible la firma de la respectiva acta de inicio o del contrato para la ejecución del objeto contractual.

**ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** Las Empresas del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), publicación que se registrará una actuación contractual en línea y en tiempo real, y documentalmente atenderá a lo sugerido por Colombia compra eficiente; tres días posteriores a la firma o suscripción.

**ARTICULO 44. FASE DE EJECUCIÓN.** En este periodo se realizarán las siguientes acciones:

1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato cuando se necesario, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

**ARTICULO 45. ACCIONES DE DIRECCIÓN DEL CONTRATO.** La empresa adelantara todas las diligencias necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato y de la misma manera el cobro de las garantías, cláusula penal pecuniaria, multas entre otras.

**ARTICULO 46. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo previsto en cada contrato, en su defecto, dentro de los dos (2) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, no obstante haberse convocado para tales fines en dos (2) oportunidades, dentro de las cuales debe mediar un lapso mínimo de tres días (03) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la misma.

Si no se ha notificado al contratista de la liquidación, conforme lo preceptuado anteriormente, la misma podrá realizarse en forma bilateral en cualquier tiempo,

dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término inicial, pactado contractualmente.

**PARÁGRAFO 1:** Los contratos de prestación de servicios no se realizará liquidación del contrato, debido a que mensualmente se presenta informe de supervisión dando a conocer el cumplimiento del objeto contractual.

**ARTICULO 47. ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los documentos que soportan la contratación de la Entidad se conservarán temporalmente mientras cumple su ciclo vital en el archivo de gestión de gerencia bajo la guardia y custodia del Gerente, posteriormente se trasladaran al archivo central de la entidad, documentos que serán archivados de acuerdo a normas de archivo que se encuentren vigentes

## CAPÍTULO NOVENO

### CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 48. SUPERVISORES E INTERVENTORES.** La supervisión es el seguimiento que se realiza al cumplimiento del objeto contractual, por medio de ésta se ejerce control y vigilancia de la ejecución del contrato público, es a través de esta figura que la empresa, asume el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato lo que permite garantizar que el mismo se desarrolle en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación de la empresa, evitando así que se presenten cualquier tipo de irregularidades en la ejecución del contrato o que llegada a originarse alguna actuación irregular o incumplimiento se proceda a tomar las medidas necesarias para afrontarlo.

**ARTÍCULO 49. PERFIL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.** El perfil debe enmarcarse en las siguientes características:

1. **SUPERVISIÓN,** Ejercida por la misma entidad estatal a través de sus servidores o contratistas y es ejercida únicamente por persona natural, cuando no se requieren conocimientos especializados, La supervisión no se puede contratar, se puede contratar es el apoyo al supervisor
2. **INTERVENTORÍA,** Seguimiento eminentemente técnico, aunque se pueden contratar las demás funciones, como son contable, financiera o jurídica, es ejercida por un contratista seleccionado a través de una invitación, que puede ser ejercida por una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, siempre y

cuando se requiere conocimiento especializado o por complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

**ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN DE LA SUPERVISIÓN.** Por regla general la supervisión está en cabeza del ordenador del gasto, el cual podrá delegar la supervisión del contrato a un funcionario de la empresa sea de nómina o contratista, la delegación se hará mediante comunicación escrita al funcionario delegado.

## CAPITULO OCTAVO

### GATANTIAS Y MULTAS

**ARTICULO 51. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.** En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos asegurables.

Cuando existan adiciones, prorrogas o suspensiones deberán ampliarse las garantías por el Contratista.

La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.

**RIESGOS ASEGURABLES:** Serán riesgos asegurables derivados de las respectivas relaciones contractuales los siguientes:

**A. SERIEDAD DE LA OFERTA:** Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al 10 % del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia se extenderá desde la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de las garantías que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.

**B. AMPARO DEL ANTICIPO:** Para este amparo el valor asegurado será equivalente al 100% que el monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato

**C. CUMPLIMIENTO:** Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**D. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al 5 % del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

**E. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a 5 años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

**F. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. De igual forma, la vigencia este deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta por los vicios ocultos.

**G. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato.

**H. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**ARTICULO 52. - MULTAS FINALIDAD.** La imposición de multas en los contratos de la empresa tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por la empresa se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la entidad contratante. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta o adicional de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga anexa originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder.

**ARTICULO 53. COMPETENCIA PARA IMONERLA.** Es el juez del contrato quien tiene la competencia para imponer las multas pactadas en los contratos suscritos por la empresa, los cuales se rigen por el derecho privado de manera voluntaria por las partes.

**ARTICULO 54. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Con base en el principio de la igualdad absoluta de las partes en los contratos suscritos por la empresa, ninguna de ellas puede arrogarse el privilegio de multar directamente a la otra por supuestos o reales incumplimientos de sus prestaciones debidas, dado que no se puede ser Juez y parte a la vez en dicha actividad negocial. Le corresponde por consiguiente al Juez del contrato, de acuerdo con lo alegado y probado, determinar si se dan los supuestos fácticos y jurídicos que justifiquen la imposición de las respectivas multas.

**ARTICULO 55. PAGO DE LA MULTA.** Como señala el artículo 1626 del Código Civil, el pago es “la prestación de lo que se debe”, siendo la prestación debida en el caso de las multas, la suma de dinero a cargo del contratista en virtud de la sanción impuesta. La empresa tiene el deber de utilizar los medios o mecanismos necesarios y correspondientes para obtener el pago efectivo de las multas y no como una autorización para cambiar el objeto de éstas.

**ARTICULO 56. ADICIÓN O MODIFICACIÓN.** Todas las disposiciones del contrato, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente, previa justificación realizada por el ordenador del gasto, Las modificaciones y/o adiciones se harán constar en documentos adicionales.

**ARTICULO 57. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Sin perjuicio de que La Empresa acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente.

## CAPITULO NOVENO

### CONTRATACION A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS.

**ARTICULO 58. RESTRICCIÓN DE LA CONTRACCIÓN DIRECTA.** Se suspenderá cuando entre a regir la Ley de Garantías.

### ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EN ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS.

1. Se publicará la invitación a participar en el proceso en la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública “SECOPII”.
2. Publicación del Estudio de justificación e invitación a participar por el término mínimo de un día.
3. Entrega de Ofertas, de acuerdo al término determinado en el cronograma de actividades.
4. Calificación de la Oferta, de acuerdo al término determinado en el cronograma de actividades.
5. Contrato y legalización, de acuerdo al término determinado en el cronograma de actividades.

## **CAPITULO DECIMO**

### **VIGENCIA**

**ARTÍCULO 60. PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO.** Los procesos de contratación y los contratos que se encuentren en trámite y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regirán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

**ARTÍCULO 61.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** El Gerente expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 62.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente manual de contratación rige a partir del primero (1°) de noviembre del 2022, y deja sin vigencia todas las resoluciones anteriores y todas aquellas disposiciones internas de la Empresa que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO BAYARDO PALACIOS OJEDA  
GERENTE.**

Habilitado Ministerio de Transporte Res. 3678/2007, Res. 5909/2007 y Res. 11102/2012

## CAPITULO DECIMO

### VIGENCIA

**ARTÍCULO 60. PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO.** Los procesos de contratación y los contratos que se encuentren en trámite y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regirán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

**ARTÍCULO 61.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** El Gerente expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 62.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente manual de contratación rige a partir del primero (1º) de noviembre del 2022, y deja sin vigencia todas las resoluciones anteriores y todas aquellas disposiciones internas de la Empresa que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO BAYARDO PALACIOS OJEDA**  
**GERENTE.**